

Directrices para la designación y protección de sitios y monumentos históricos

Apéndice de la Resolución 3 (2009)

1. Las Partes deberían hacer todo lo posible para preservar y proteger, de acuerdo con el Tratado Antártico y su Protocolo, incluido el Anexo V, los sitios y monumentos históricos situados en el Área del Tratado Antártico. En los casos en que corresponda, deberían consultarse entre ellas sobre la restauración o preservación de dichos sitios y monumentos y tomar todas las medidas que sean adecuadas para proteger todos los artefactos, edificios, monumentos, restos arqueológicos y culturales y sitios de importancia histórica a fin de que no sean dañados ni destruidos.
2. En los casos en que corresponda, las Partes deberán disponer lo necesario para que cada uno de estos sitios o monumentos históricos esté debidamente marcado con un cartel en inglés, francés, ruso y español que indique que el sitio o monumento ha sido designado sitio o monumento histórico de conformidad con las disposiciones del Protocolo.
3. Las Partes que deseen proponer un sitio o monumento histórico determinado deberían indicar en la propuesta que el sitio tiene una de las características siguientes:
 - a) allí se produjo un suceso de especial importancia en la historia de la ciencia o la exploración de la Antártida;
 - b) guarda una asociación particular con una persona que desempeñó un papel importante en la historia de la ciencia o la exploración en la Antártida;
 - c) guarda una asociación particular con una proeza de resistencia o un logro;
 - d) es representativo o forma parte de una actividad de gran alcance que ha sido importante en el desarrollo y el conocimiento de la Antártida;
 - e) sus materiales, diseño o método de construcción tienen un valor técnico, histórico, cultural o arquitectónico particular;
 - f) ofrece la posibilidad de revelar información por medio del estudio o de educar a la gente sobre actividades humanas importantes en la Antártida; y
 - g) tiene un valor simbólico o conmemorativo para la gente de muchas naciones.
4. La Parte o las Partes que propongan un sitio o monumento histórico o que se encarguen de su gestión deberían mantenerlo en estudio a fin de determinar si:
 - a) el sitio todavía existe en su totalidad o en parte;
 - b) el sitio o monumento continúa ciñéndose a las directrices señaladas en el párrafo anterior;
 - c) la descripción del sitio o monumento debería enmendarse y actualizarse cuando sea necesario;
 - d) la ubicación del sitio o monumento y, si es posible, sus límites constan en su mapa topográfico, en cartas hidrográficas y en otras publicaciones pertinentes;
 - e) el sitio requiere protección o administración y, en ese caso, si también debería ser designado zona antártica protegida o administrada o incluirse en una zona de ese tipo; y
 - f) a la luz de esta revisión, el sitio o monumento histórico debería suprimirse de la lista.

5. Como parte de los preparativos para incluir un sitio o monumento histórico en la lista, la Parte proponente deberá mantener un enlace adecuado con el originador del sitio o monumento histórico y con otras Partes, según corresponda, de acuerdo con la Resolución 4 (1996). Se insta a la Parte proponente a que, al redactar el plan de gestión o la estrategia de conservación de un sitio, considere la adopción de medidas de protección adicionales, incluso, cuando corresponda:
 - a) la formulación de una estrategia integral de conservación, incluido el establecimiento, cuando proceda, de zonas amortiguadoras para proteger los edificios y monumentos a fin de que no sufran daños;
 - b) en la medida de lo posible, el mantenimiento de la coherencia en todos los pasos que lleven a la conmemoración histórica, como el diseño de monumentos, montículos de piedras o placas conmemorativas, y en los topónimos asignados a sitios históricos o lugares de importancia histórica, incluidas las zonas amortiguadoras;
 - c) el requisito de que se realicen evaluaciones del impacto ambiental de las actividades para erigir un monumento o sitio histórico nuevo. De acuerdo con el Anexo I del Protocolo, en dicha evaluación el proponente deberá tener en cuenta el enfoque más apropiado desde el punto de vista ambiental para alcanzar el objetivo de la protección histórica y cultural;
 - d) la aplicación de la evaluación de riesgos en áreas de intensa actividad humana o en áreas más alejadas e inaccesibles donde, debido a la vulnerabilidad de los sitios y monumentos históricos, tal vez sea necesario que la protección abarque un área que se considere suficiente, compatible y adecuada para preservar los valores históricos de los sitios o monumentos designados y evitar un mayor riesgo de daños como consecuencia de la actividad humana en la Antártida;
 - e) la elaboración de directrices para el sitio relacionadas con los visitantes y el acceso en aeronaves, vehículos o embarcaciones, incluidas las disposiciones relativas a indicadores visibles, mapas y levantamientos regulares, así como la publicación de directrices para sitios y monumentos históricos y otros tipos de material interpretativo y educativo;
 - f) la realización de estudios o visitas periódicas de los sitios y monumentos históricos designados y la distribución subsiguiente de informes sobre el estado de dichos sitios y monumentos históricos, con información adicional sobre las medidas adoptadas para protegerlos a fin de que no sean destruidos o dañados; y
 - g) la inclusión de los sitios y monumentos históricos pertinentes en las listas de verificación para las inspecciones de acuerdo con el artículo VII del Tratado Antártico y el artículo 14 del Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente.
6. Las Partes deberían observar la protección provisional conferida mediante la Resolución 5 (2001), “Directrices para el manejo de restos históricos anteriores a 1958 cuya existencia o ubicación actual todavía no se conoce”, durante los tres años siguientes al momento en que cualquier persona o expedición que descubra restos históricos anteriores a 1958 les comunique el descubrimiento de un artefacto o sitio histórico nuevo y considerar posteriormente la incorporación oficial del artefacto o sitio en las zonas protegidas o administradas de acuerdo con el Anexo V del Protocolo. Si no se sabe con certeza la edad de un artefacto o sitio recién descubierto, debería tratarse como artefacto o sitio anterior a 1958 hasta que se determine su edad de forma concluyente.
7. Con ese fin, las Partes deberían avisar a las demás Partes del Tratado sobre el descubrimiento, indicando qué restos se han encontrado, dónde y cuándo. Se deberían considerar debidamente las consecuencias del retiro de dichos restos. Si a pesar de ello se retiran dichos artículos de la Antártida, deberían entregarse a las autoridades apropiadas o instituciones públicas del país de origen del

descubridor y deberían estar disponibles cuando se los solicite para realizar investigaciones de acuerdo con las disposiciones del artículo III del Tratado Antártico.

8. Se debería informar a los visitantes de la Antártida sobre la importancia de proteger el patrimonio histórico y cultural del continente antártico y las islas circundantes, así como sobre todas las restricciones que se apliquen a los artefactos, sitios y monumentos incluidos en la lista de conformidad con el Tratado Antártico o protegidos en virtud de la Resolución 5 (2001), incluso mediante la formulación de directrices para la información sobre sitios históricos y la incorporación de información sobre el patrimonio cultural en diversos materiales educativos e interpretativos que las Partes preparen para el público, y se deberá recordar a los visitantes de la Antártida que no pueden conducirse de una forma que interfiera en las estaciones científicas, los ambientes protegidos, los edificios, los monumentos, los sitios, los artefactos o las reliquias históricos, las placas conmemorativas o los indicadores de sitios que muestran los límites y señalan rasgos históricos cuya conservación difiere de la protección de fenómenos biológicos o ambientales pero que son igualmente importantes para comprender los valores de la Antártida.